

# **ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALQUILER DE MATERIAL MUNICIPAL**

## ***Artículo 1. Fundamento Legal***

Esta entidad local, en uso de las facultades contenidos en los artículos 41 a 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el precio público por la prestación del servicio de uso de la maquinaria municipal.

## ***Artículo 2. Hecho imponible.***

El presupuesto de hecho que determina la tributación por este precio público lo constituye la utilización privativa en régimen de alquiler de material de propiedad municipal como: sillón plástico, escenario.

## ***Artículo 3. Sujeto Pasivo.***

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas y jurídicas y entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por el servicio local que origina el devengo de este precio público.

## ***Artículo 4. Obligación de pago.***

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio de alquiler de material de propiedad municipal.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá la devolución del importe correspondiente.

## ***Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.***

No se concederá exención ni bonificación alguna en la exacción de la presente Tasa.

## ***Artículo 6. Cuota tributaria.***

La cantidad a liquidar y exigir por este precio público se obtendrá de aplicar las siguientes tarifas:

<b>CONCEPTO</b>	<b>TARIFA</b>
Alquiler sillón plástico	0,50 € unidad
Alquiler escenario	6 €/m2
Borriquetas	0,50 €/unidad
Tableros	0,50 €/unidad

### ***Artículo 7. Devengo.***

Esta Tasa se devengará cuando se inicie la prestación del servicio y se hará efectivo mediante ingreso bancario en cualquiera de las cuentas del Ayuntamiento de Quintanar del Rey.

### ***Artículo 8. Fianza.***

Se establecerá una fianza de 200 € para poder ser usuario del servicio de alquiler de material municipal.

1. En el caso de alquiler de sillones de plástico, caballetes y tableros, cuando alguno de estos no se devuelva o se devuelva en mal estado, se retendrán las siguientes cantidades de la fianza inicial:
  - Se retendrán 10 € por cada sillón no devuelto o deteriorado.
  - Se retendrán 25 € por cada caballete no devuelto o deteriorado.
  - Se retendrán 20 € por cada tablero no devuelto o deteriorado.
  - Además se retendrán 50 € en concepto de sanción, por incumplimiento de los deberes de los usuarios.
2. En el caso de deterioro del escenario municipal se retendrá la totalidad de la fianza.

### ***Artículo 9. Solicitudes***

El Ayuntamiento tendrá prioridad en la utilización del material al que se refiere esta ordenanza, pudiendo denegar su préstamo por las necesidades de su utilización.

En la instancia se hará constar, además de los datos preceptivos según la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y de Procedimiento Administrativo Común, los siguientes extremos:

- Datos del solicitante.
- Duración del uso [días/horas].
- Finalidad.
- Motivos de la solicitud.

Previa a la concesión de la autorización, la Alcaldía o la concejalía delegada, podrá solicitar cuantos documentos o aclaraciones complementarias considere oportuno.

Cuando coincidan varias solicitudes para una misma fecha y con el material municipal disponible no se pueda satisfacer la solicitud de los coincidentes, se dará respuesta a lo requerido en las instancias siguiendo riguroso orden de entrada en el registro municipal.

### ***Artículo 10. Deberes de los Usuarios***

Los usuarios deberán:

1. Cuidar con esmero el material municipal que les ha sido prestado en régimen de alquiler.
2. Los daños causados en los elementos prestados, serán responsabilidad del titular de la autorización. El Ayuntamiento podrá exigir su reparación, mediante la retención de la fianza según lo recogido en el artículo 8 de esta ordenanza. Cuando la cuantía de la fianza no fuese suficiente para la reparación de los daños, el Ayuntamiento podrá exigir la compensación económica del perjuicio ocasionado.

3. Cualquier usuario que advirtiese alguna deficiencia o deterioro, deberá ponerlo en conocimiento del Ayuntamiento, por escrito y con carácter previo al inicio de la utilización.
4. Los usuarios del material velarán por su limpieza.
5. Una vez cumplido el periodo para el cual se concedió la autorización procederá la devolución inmediata del material prestado.

#### ***Artículo 11. Infracciones y sanciones.***

Las deudas por precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio regulado en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

La falta de pago supondrá la suspensión inmediata del servicio, sin perjuicio del cobro de las cantidades devengadas y no satisfechas por vía de apremio.

#### ***DISPOSICIÓN FINAL***

La presente Ordenanza Fiscal, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 7 de marzo de 2013, entrará en vigor y será de aplicación el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.